

San Cristóbal Servicios Financieros S.A. (ACREEDOR) CUIT 30-69363784-4 con domicilio legal en calle Italia 646 de la ciudad de Rosario.

Y

1) La asistencia financiera solicitada y garantizada con esta prenda será amortizada encuotas, mensuales y consecutivas, calculadas conforme al sistema francés, con vencimiento la primera de ellas a los 30 días de inscripto el presente contrato y las restantes cada 30 días posteriores o del día hábil inmediato posterior si alguno resultara inhábil. Queda desde ahora, expresamente establecido que podrán efectuarse cancelaciones anticipadas en cuotas.

2) El crédito prendario solicitado devengará intereses, calculados desde la fecha de su otorgamiento, de la siguiente manera:

A una Tasa Nominal Anual (TNA) fija%, equivalente a una Tasa Efectiva Mensual (TEM).....% y Tasa Efectiva Anual (TEA).....%.

El Costo Financiero Total (CFT) de la presente operación es del% (considera tasa de interés, comisiones y cargos vigentes al momento de la contratación).

3) Los intereses así calculados serán pagaderos, conjuntamente con cada una de las cuotas de capital, a sus respectivos vencimientos.

4) PAGO DE CUOTAS. Los pagos deberán ser realizados en la moneda designada en el presente contrato mediante el débito directo en cuenta bancaria de titularidad del deudor. Asimismo el deudor podrá comunicarse con el área de cobranzas vía correo electrónico (cobranzassf@sancristobalsf.com.ar) para consultar otros mecanismos de pago. En caso de que el débito de las sumas correspondientes a las cuotas no se produzca por cualquier razón, sea o no imputable al solicitante, el solicitante igualmente deberá abonar la(s) cuota(s) de que se trate, con más sus intereses y todo otro concepto devengado, conforme lo señalado precedentemente. En caso de pagos parciales, todo monto abonado será imputado de conformidad con el siguiente orden de prelación: (i) gastos e impuestos; (ii) intereses moratorios; (iii) intereses compensatorios; y (iv) capital.

5) PRECANCELACION TOTAL O PARCIAL. El deudor podrá cancelar anticipadamente las financiaciones otorgadas en forma total o parcial. En el supuesto que se encuentre en mora, deberá abonar el importe total adeudado en concepto de capital, más los intereses devengados al momento de la cancelación.

En el caso de la precancelación total, no serán de aplicación comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos una cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos o el mayor.

6) En caso de falta de pago en término de cualquiera de las sumas adeudadas en virtud de la asistencia financiera prendaria solicitada, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna (art. 886 C.C. y C.N.), por lo que **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** tendrá la facultad de considerar la deuda como de plazo vencido y exigir el pago íntegro de todo lo adeudado en virtud de la asistencia financiera solicitada, sea en concepto de capital, ajustes, servicios de intereses y/o demás accesorios que pudieran corresponder, con más los intereses punitivos, por todo el tiempo que dure la mora, cuya tasa será la del 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de los intereses compensatorios calculados sobre el capital adeudado.

7) Producida la mora, desde ya se presta conformidad para que los intereses compensatorios y punitivos sean capitalizados mensualmente y en la fecha que se determine.

8) Ocurrida la mora e iniciada la ejecución judicial de la prenda, el acreedor queda habilitado inicialmente a solicitar en cualquier momento el secuestro del bien prendado, sin fianza, salvo que el deudor/es abonara totalmente lo adeudado por capital, intereses, costas y costes en el momento del diligenciamiento del mandamiento de ejecución y embargo.

9) El acreedor queda facultado a designar martillero interviniente en el acto de subasta y a fijar la base para la misma o a subastarla sin base, sin derecho a reclamo alguno por el deudor.-

10) Todos los gastos e impuestos, presentes y/o futuros, derivados de la asistencia financiera solicitada, así como aranceles, impuestos, comisiones, gestiones de cobro, honorarios, inscripciones de garantías, sellados, etc. serán a cargo del deudor/es. El acreedor podrá, si fuera necesario, requerir la reinscripción de la prenda, a costa del deudor.

11) En el caso de tratarse de una asistencia financiera destinada a la compra de bienes muebles registrables, se constituirá un seguro por todos los riesgos que dicho bien pudiera sufrir y endosado a favor de **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** en San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales (SCSMG), o en otra compañía de primer nivel a satisfacción del acreedor.

12) Todos los seguros contratados serán a exclusivo cargo del deudor/es, quien queda obligado a notificar cualquier cambio que efectuara al respecto.

13) Me/nos comprometemos, desde ahora, a endosar las pólizas correspondientes a favor de **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.**

14) Dichos seguros se mantendrán vigentes todo el tiempo que duren los efectos del crédito solicitado y hasta que no haya procedido la cancelación total de los saldos adeudados, siendo causal de caducidad de los plazos del mismo la falta de pagos de las primas respectivas, por lo que **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** tendrá derecho en esos casos a considerar las deudas como de plazo vencido y exigir el pago íntegro de las sumas adeudadas en virtud de la asistencia financiera solicitada.

15) **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.**, queda, desde ahora, expresamente autorizado a ceder o dar en garantías a terceros la prenda o asistencia financiera solicitada y de responder con los bienes del/los mismo/s.

16) Además y en los casos que corresponda, **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** queda desde ahora expresamente notificado respecto de la conformidad del cónyuge por las deudas que el/los solicitantes tuvieran, prestando el consentimiento ambos en los términos requeridos por el art. 457 y 470 inc. a. CCyCN.-

17) A simple requisito de **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** me/nos comprometo/emos a justificar el destino dado a los fondos y a poner a disposición de sus funcionarios nuestros libros y documentación en general, para que dichos funcionarios,

separada o conjuntamente, efectúen la verificación pretendida, a fin de comprobar el destino dado a los fondos y a la exactitud de los datos suministrados en virtud de la asistencia financiera solicitada.

18) Toda negativa al respecto, o a la comprobación de falsedad de los datos suministrados, o de que los fondos fueran utilizados para fines distintos a los declarados, importará la cancelación automática de todos los plazos acordados y exigibles la totalidad de los saldos adeudados en virtud de la asistencia financiera.

19) Queda establecido que los documentos y datos suministrados por nosotros revisten el carácter de declaraciones juradas, por lo que se asume toda responsabilidad en lo que concierne a la exactitud y veracidad de los mismos.

20) **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** tendrá la facultad de considerar la deuda como plazo vencido y de exigir el pago íntegro de todo lo adeudado en virtud de la asistencia financiera solicitada, además de lo estipulado en las condiciones precedentes, en los siguientes casos:

a) si hay modificación significativa en desmedro de mi/nuestra situación patrimonial;

b) si pidiera/mos nuestro concurso preventivo o si pidiera/mos o se nos pidiera nuestra propia quiebra, o si promoviera/mos acuerdo judicial o extrajudicial con nuestros acreedores o si incurriera/mos en cesación de pagos aun sin efectuarse los trámites antedichos, o si librara/mos cheques sin provisión de fondos, o si se trabara alguna medida cautelar sobre cualquiera de los bienes de mi/nuestro patrimonio.

c) si incurriera/mos en incumplimiento de cualquier otra obligación de nuestra parte para con **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.**

d) si se produjera cualquier alteración que, a criterio de **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** ocasionara un cambio fundamental en las condiciones básicas que se han tenido en consideración para la asistencia financiera.

21) Me/nos obligamos a mantener el bien prendado en el domicilio especial denunciado y para el caso de que ordenado fuera el secuestro no sea localizado en el mismo, me/nos obligamos a ponerlo a disposición del acreedor o del tribunal en el plazo de 3 días corridos bajo el apercibimiento de las disposiciones establecidas en el código penal y en la ley de prenda de la cual declaro/mos conocer la disposición del **art. 45 Dec 897/95, texto ordenado Decreto-Ley N.º 15.348/46, ratificado por la Ley N.º 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N.º 6810/63** (vigentes conf. Art. 2219 y ccds del C.C. y C.N.), que establece que será reprimido con prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año en los casos de los incisos:

a) El deudor que efectúe el traslado de los bienes prendados sin dar conocimiento al encargado del Registro, de acuerdo con el artículo 9; con excepción de los comprendidos en el artículo 14;

b) El deudor que abandonare las cosas afectadas a la prenda con daño del acreedor. Esta sanción es sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario de acuerdo con las leyes comunes;

c) El deudor que omita hacer constar en sus balances o en sus manifestaciones de bienes la existencia de créditos prendarios;

d) El deudor que deteriorase las cosas afectadas a la prenda. Se presume que las cosas prendadas son buenas y se encuentran en buen estado si no resultare lo contrario del certificado de prenda.

22) Revocación: El usuario podrá revocar la aceptación de su propuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la disponibilidad efectiva del producto. Dicha revocación deberá ser comunicada de forma fehaciente a **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** por escrito y por medios electrónicos dentro del plazo previsto. La revocación efectuada dentro del plazo indicado, será sin costo ni responsabilidad para el cliente en la medida en que no hubiera hecho uso del producto aquí requerido. En el caso de que lo hubiera utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del mismo.

23) Las prórrogas o plazos que **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** conceda eventualmente a los deudores para el pago de cuotas y los intereses compensatorios y punitivos, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, no importarán novación, renunciando los deudores/codeudores a hacer la presunción consagrada por el Art. 899 del C.C. y C.N., por lo que la tenencia de un comprobante de pago no justificará haber abonado los vencimientos anteriores.

24) En caso de ejecución de la prenda los deudores se obligan a pagar todos los gastos y costas del juicio, a no recusar sin causa alguna, a no oponer excepciones salvo las de pago total comprobado en documento firmado por **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** cancelando la deuda, renunciando expresamente a interponer recursos contra la sentencia de ejecución que se dicte y en modo especial el de apelación.

25) Se conviene que en caso de ejecución por falta de pago o cualquier otra circunstancia legal prevista o no en este contrato, **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** está plenamente facultada para designar depositario y pedir el remate por medio de martillero que ella designe, en el lugar que determine, aunque la unidad prendada se encuentre en otra jurisdicción y sin necesidad de ser trasladada. En caso de resultar comprador **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** de los efectos embargados, compensará el importe del precio con la suma reclamada en la ejecución, abonado únicamente la cuenta de gastos y honorarios. Asimismo, **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** está facultada para proceder al secuestro y embargo de la unidad en el lugar que se encuentre y aún en la vía pública. En caso de cambiar la ubicación del bien prendado los deudores deberán dar cuenta de ello dentro de las 24 horas, estándose al último domicilio para los efectos de la inspección o intimación de entrega.

26) El/los deudor/es reconoce/n que se le ha informado previa y debidamente de las condiciones aplicables al préstamo otorgado por **San Cristóbal Servicios Financieros S.A.** habiéndose proporcionado información clara y suficiente respecto a los servicios financieros ofrecidos, plazos, tasas de interés, cargos, comisiones, Costo Financiero Total y demás condiciones. Asimismo, **toma conocimiento que podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comprar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp**

27) Domicilio, Jurisdicción y competencia: a todos los efectos legales relacionados con esta asistencia financiera y toda su instrumentación, dejamos constituido desde ya domicilio especial/contractual, en los que serán válidas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen, sean judiciales o extrajudiciales,

aunque a ese momento no vivamos o no nos encontremos en ellos, para lo cual denunciamos el de la calle de la ciudad de Asimismo, nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de, República Argentina, renunciando a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, inclusive el federal. En prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación, firmamos el presente en la ciudad de, a losdías del mes de 20.....

DATOS CODEUDOR/ES:

Constituyo mi domicilio electrónico a los fines de recibir notificaciones o información correspondiente al préstamo solicitado. Toda notificación efectuada a la dirección de correo electrónico informada será considerada como notificación válida, expresa y escrita a los efectos de este contrato y de las normas aplicables. El deudor asume la carga de mantener actualizado su domicilio real y su dirección de correo electrónico, así como la de mantener su casilla de correo electrónico habilitada, con suficiente capacidad de almacenamiento y recepción, libre de "spam" y de cualquier otro motivo de rechazo.

CLAUSULAS ADICIONALES
DECLARACION JURADA DE LICITUD DE ORIGEN DE FONDOS
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS FONDOS QUE UTILIZO/UTILIZARE EN LA OPERATORIA CON SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S. A. PROVIENEN DE ACTIVIDADES LICITAS RELACIONADAS CON MI ACTIVIDAD DECLARADA. TOMO CONOCIMIENTO QUE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S. A. SE ENCUENTRA FACULTADA A REQUERIRME TODA LA INFORMACION NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (LEYES 25246 (T.O.) Y 26024 (T.O.)). Y LAS QUE PUDIERAN DICTARSE EN EL FUTURO, DECRETOS, RESOLUCIONES DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. EN CONSECUENCIA, ME OBLIGO EXPRESAMENTE A COLABORAR CON LA MISMA MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INFORMACION, LA ENTREGA DE DOCUMENTACION E INFORMES, ASI COMO TAMBIEN CON LA PROVISION (DE TODOS AQUELLOS DATOS QUE SEAN NECESARIOS Y/O CONVENIENTES PARA QUE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S. A. PUEDA DAR ACABADO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS MENCIONADAS. RECONOZCO EXPRESAMENTE EL DERECHO DE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S. A. A DAR POR CONCLUIDA CUALQUIER VINCULACION COMERCIAL O CONTRACTUAL QUE MANTUVIERA CONMIGO EN CASO DE RETICENCIA DE MI PARTE A PRESENTAR LA INFORMACION O DOCUMENTACION QUE ESTA REQUIERA, SIN DERECHO A EFECTUAR RECLAMO ALGUNO.
PROTECCION DE DATOS PERSONALES
EL TITULAR DE LOS DATOS BRINDA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO Y LIBRE PARA QUE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S. A. CEDA O TRANSFIERA LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN NUESTRAS BASES DE DATOS EN LOS TERMINOS DEL ART. 5 DE LA LEY 25.326., Y OTORGA SU AUTORIZACION EXPRESA DE CONFORMIDAD AL ART. 6., LOS DATOS FORMARAN PARTE DE UNA BASE DE DATOS CUYO TITULAR ES SCSF Y QUE ES OBLIGATORIO PROPORCIONARLOS PARA EVALUAR EL OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO, Y PARA QUE EN CASO DE CAER EN MORA, LA MISMA SEA INFORMADA A LA CAMARA DE COMERCIO DE ROSARIO Y/O CUALQUIER OTRA EMPRESA O INSTITUCION DEDICADA A BRINDAR INFORMACION CREDITICIA.- ASIMISMO, DE CONFORMIDAD AL ART. 6 DE LA MENCIONADA LEY, EL TITULAR DE LOS DATOS SE NOTIFICA EXPRESAMENTE DEL DERECHO QUE LE ASISTE A LOS EFECTOS DE ACCEDER, RECTIFICAR Y/O SUPRIMIR LOS DATOS EN EL CASO DE QUE ESTOS SEAN INEXACTOS O ERRONEOS.
FIDEICOMISO
LOS QUE SUSCRIBEN EN SU CARACTER DE SOLICITANTE Y CODEUDORES DE LA ASISTENCIA FINANCIERA, ACEPTAMOS QUE LA MISMA SEA DADA EN GARANTIA O SE TRANSFIERA EL CREDITO EMERGENTE. DE OPTARSE POR LA CESION PREVISTA EN LOS ART. 70 AL 72 DE LA LEY 24. 441 (LEY FIDEICOMISO), SALVO QUE SE MODIFIQUE EL DOMICILIO DE PAGO, LA CESION PODRA HACERSE SIN NECESIDAD DE NOTIFICACION. TOMO CONOCIMIENTO DE QUE EL PRESENTE FORMULARIO Y LA DOCUMENTACION ADJUNTA QUEDARAN EN PODER DE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S. A., CUALQUIERA FUERE LA RESOLUCION ADOPTADA. ASIMISO RECONOZCO QUE LA RECEPCION DEL PEDIDO DE ASISTENCIA FINANCIERA NO INVOLUCRA ACUERDO DE LA MISMA, RESERVANDOSE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S. A. LA ESTIPULACION DEL PLAZO PARA EL ACUERDO Y LA FIJACION DE LA TASA DE INTERES AL MOMENTO DE SU LIQUIDACION. POR LA PRESENTE ME NOTIFICO QUE SAN CRISTOBAL SERVICIOS FINANCIEROS S.A., UNICAMENTE FINANCIA LA ADQUISICION DEL BIEN DESCRITO EN LA SOLICITUD. NO TENIENDO NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LOS VICIOS OCULTOS O MAL FUNCIONAMIENTO QUE PUDIERA TENER EL MISMO.

Medios de comunicación. Notificaciones. Las comunicaciones podrán realizarse por cualquier medio disponible, mediante email o a través de comunicaciones cursadas entre SCSF y el deudor, salvo que las normas impongan una formalidad especial. Asimismo, SCSF podrá incluir las comunicaciones en su portal de internet [Http://www.sancristobalsf.com.ar](http://www.sancristobalsf.com.ar) y/o en cualquier publicación- incluyendo folletos o boletines de información- que se remiten a los deudores y/o clientes.

Por este medio el deudor informa la dirección de correo electrónico en la que recibirá los mensajes, avisos, alertas y/o notificaciones que emita SCSF. El Deudor podrá optar alternativamente, en cualquier momento de la relación contractual, por el sistema de información electrónica o por el sistema de envío postal. SCSF dejará constancia en el legajo del deudor de la opción que ejerza éste.

.....
Firma del Acreedor

.....
Firma Deudores

Asentimiento de cónyuge:

Dominio:

Cumplo en dirigirme a Ud. para notificar que en carácter de cónyuge y de conformidad con las leyes vigentes, presto total y expreso asentimiento, para que mi esposo/a afecte y/o garantice la unidad, mediante contrato de prenda con registro (L 12962 XI) a favor de San Cristóbal Servicios Financieros S.A.

.....
Firma del Acreedor

.....
Firma cónyuge autorizante

Aclaración firma
Doc. de Identidad

Certificamos que las firmas que anteceden han sido puestas en presencia nuestra y que los firmantes acreditaron suficiente personería para este otorgamiento.